



Radicado No. 2022-00131

Apartadó, veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2022-00131-00
Demandante	Cesar Sánchez y otros
Demandado	John Edwin Usuga Cartagena Jarvis Yoris Correa Sierra Empresa de Transportes Sotransmodal S.A.S. Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Auto sustanciación	802
Asunto	No Tiene En Cuenta Notificaciones Personales Incorpora contestación Reconoce Personería Jurídica Se Tiene Notificado Por Conducta Concluyente.

Allega el apoderado judicial de la parte demandante constancia de envío de notificación personal del Auto que admite demanda y ordena notificar a los demandados John Edwin Usuga Cartagena, Jarvis Yoris Correa Sierra, Empresa de Transportes Sotransmodal S.A.S. Y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo la cual no será tenida en cuenta por cuanto se omitió indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de los señores John Edwin Usuga Cartagena, Jarvis Yoris Correa Sierra y Empresa de Transportes Sotransmodal S.A.S., no se hace requerimiento alguno en cuanto realizar nuevamente las notificaciones persóneles, habida cuenta que el día 26 de septiembre de 2022, por intermedio de apoderado judicial allegaron al correo electrónico de este Juzgado la contestación a la demanda, escrito mediante el cual propuso excepciones de mérito. Se incorpora al proceso.

Vistos los documentos que acompañan el correo aportado con las notificaciones personales, se observa que las mismas se realizó el 31 de agosto del 2022 por lo que se tienen por notificados personalmente de acuerdo a lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., a los demandados John Edwin Usuga Cartagena, Jarvis Yoris Correa



Radicado No. 2022-00131

Sierra, Empresa de Transportes Sotransmodal S.A.S. Y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a partir del 5 de septiembre del 2022.

Se reconoce personería jurídica para actuar en favor de los demandantes al abogado Álvaro Enrique Salinas Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.321.676 y portador de la tarjeta profesional No. 162.466 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido actúe en nombre y representación de de los señores John Edwin Usuga Cartagena, Jarvis Yoris Correa Sierra y de la Empresa de Transportes Sotransmodal S.A.S.

De otro lado en cuanto a la notificación personal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, aunque esta no se realizó en debida forma pues como se indicó en párrafos anteriores no se dio estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, pues, se omitió indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, igual forma se tiene que este Despacho procedió a verificar el envío simultaneo de la presentación de la demanda y el apoderado judicial de la parte demandante omitió ingresar el correo electrónico de notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, conforme lo requiere el artículo 6° ibídem, es por ello que considera este Despacho que el demandado Equidad Seguros Generales al día de hoy no se encuentra notificado en debida forma.

De otro lado, y de conformidad a lo regulado en el artículo 301 del C.G.P., que establece que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Visto el correo electrónico allegado por el apoderado general de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, donde se evidencia que la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, tiene conocimiento



Radicado No. 2022-00131

de la demanda de la referencia el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente del auto Admisorio de la Demanda a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo a través de su apoderado general Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, por tanto por secretaria se ordena correr traslado de la demanda por el termino de 20 días conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

En cuanto al incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado general de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, no hace necesario pronunciamiento alguno por sustracción.

Se reconoce personería jurídica para actuar en favor de los demandantes al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido actúe en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ

Juez

Firmado Por:
William Gonzalez De La Hoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5bae738c10dc05d317b870bc4bbb5b626f1e6a3f13025dbe54c1e284b1b9cf**

Documento generado en 21/10/2022 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>